

que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial que corresponda del Ministerio de Industria y Energía, la resolución de la citada Dirección General en la que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 9 de octubre de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Industria y Energía.

A N E X O

Clasificación de las solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden ministerial de 8 de mayo de 1976 para la concesión de los beneficios en la zona de preferente localización industrial de la comarca de Tierra de Campos

Número de expediente	Empresa	Actividad	Localización	Grupo de beneficios
TC-58	Hormigones Zamora, S. A. ...	Prefabricados especiales para la construcción	Polígono industrial de Core-ses (Zamora)	B, con el 5 por 100 de subvención.
TC-60	Miguel Colino Luis (en nombre de Sociedad a constituir)	Fabricación de tuberías de plástico	Polígono industrial de Core-ses (Zamora)	B, con el 10 por 100 de subvención.

MINISTERIO DE JUSTICIA

29813 *ORDEN de 7 de noviembre de 1978 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre impugnación del Decreto del Consejo de Ministros 2104/1977, de 29 de julio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende de resolución de esta Sala, promovido por don Nicolás Aveleira Anglada, representado y defendido por el Letrado don Jorge Grau Gratacós, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre impugnación del Decreto del Consejo de Ministros 2104/1977, de 29 de julio, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Aveleira Anglada, contra el Decreto dos mil ciento cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintinueve de julio, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Ángel Falcón.—Miguel de Páramo (rubricados).»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1976.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

29814 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se rectifica número de identificación asignado a la sucursal en Bilbao del Banco de Santander.*

Padecido error en la resolución de este Centro al asignar número de identificación a la sucursal en Bilbao del Banco de Santander, se rectifica por la presente asignándole como definitivo el siguiente:

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Las Arenas, sucursal en Mayor, 29, a la que se asigna el número de identificación 48-09-21.

Madrid, 26 de octubre de 1978.—El Director general, Miguel Martín Fernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29815 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lérida por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Ha sido ordenado por la superioridad, mediante Resolución de fecha 22 de agosto de 1978, la inclusión de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del proyecto 5-L-331, «Obra de fábrica. Puente sobre el río Flamisell y tratamiento de la intersección de la CC-144 con la CC-147. Carretera C-147, de Balaguer a Francia por el Pallaresa, punto kilométrico 88,200. Tramo: Pobla de Segur», en término municipal de Pobla de Segur, en el vigente Programa de Expropiaciones, y, con fecha 22 de septiembre de 1978, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de la misma, que, por ser de urgente realización, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, ne-

cesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A tal efecto, y según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la citada Ley expropiatoria de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Jefatura —Sección de Actuación Administrativa—, hasta el momento de levantar las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionarse los bienes y propietarios afectados.

Fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas del término municipal de Poblá de Segur por la mencionada obra, esta Jefatura Provincial ha resuelto señalar para el día 11 de enero de 1979, a las horas que en la relación de propietarios se indican, el acto de levantamiento de las actas previas a la ocupación, que se llevará a efecto en las dependencias del Ayuntamiento de Poblá de Segur, sin perjuicio de trasladarse al terreno caso necesario, a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el Representante y Perito de la Administración, así como el señor Alcalde o Concejál en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la referida Ley, en su párrafo 3.º

Asimismo se advierte a los mismos interesados que, en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca, así como el último recibo de Contribución.

La relación de las fincas, con expresión de la superficie objeto de expropiación, propietarios y horas señaladas para el levantamiento de las actas previas, es la siguiente:

- 11,00 horas: Finca número 1. Ayuntamiento de Poblá de Segur. 214 metros cuadrados.
- 11,30 horas: Finca número 2. R.E.N.F.E. 87,50 metros cuadrados.
- Finca número 3. Ayuntamiento de Poblá de Segur. 381 metros cuadrados.
- 12,00 horas: Finca número 4. F.E.C.S.A. 119,14 metros cuadrados.
- 12,30 horas: Finca número 5. Antonio Tohá Bastida. 134,37 metros cuadrados.
- 13,00 horas: Finca número 6. Joaquín Montané Lluent. 193,75 metros cuadrados.
- 13,30 horas: Finca número 7. Oriol Maluquer de Motes. 128,12 metros cuadrados.

Lérida, 29 de noviembre de 1978.—El Ingeniero Jefe provincial.—14.771-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

29769 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), y sus trabajadores de los grupos Eléctrico y Minero. (Conclusión.)

Vistos los expedientes del VII Convenio Colectivo de Trabajo de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA) (grupo Eléctrico), y del II Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la misma Empresa del Centro de Andorra (Teruel), que se rige por la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón (grupo Minero), que se acumulan a efectos de homologación, y

Resultando que con fechas 31 de julio y 21 de agosto de 1978 respectivamente, tuvieron entrada en esta Dirección General los expedientes de los dos Convenios mencionados a efectos de su tramitación, de acuerdo con el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y

Resultando que tras efectuar los estudios económicos correspondientes fueron remitidos para su estudio y consideración a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a fin de que dictaminara sobre la adaptación del contenido de tales Convenios a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo; y

Resultando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 4 de octubre de 1978 acordó autorizar la homologación de los dos Convenios Colectivos de la Empresa ENDESA, para sus grupos Eléctrico y Minero, y dado que se estaba ante un supuesto comprendido en el artículo segundo, punto segundo, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de los Convenios Colectivos de Trabajo, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, acordó imponer las siguientes limitaciones para ajustar el crecimiento de la masa salarial de esta Empresa, a los topes del 20 por 100 y 22 por 100 (computando los aumentos por antigüedad y ascensos) establecidos en el artículo primero, punto primero, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo.

Grupo Eléctrico

1. Queda suprimida la dieta por indemnización de comida en jornada partida o discontinua establecida en el artículo nueve del Convenio, por un monto global de 63,063 millones de pesetas.

2. El incremento lineal pactado en Convenio queda fijado en 72.010 pesetas brutas anuales, permaneciendo vigentes las subidas proporcionales para cada categoría que fueron pactadas en Convenio.

3. Cualquier cambio de las condiciones salariales para el año 1979 previstas en el artículo tres, párrafo dos, del Convenio, quedará supeditado a las normas que para dicho año fije la Administración.

Grupo Minero

1. Queda suprimido el complemento de actividad por variaciones en el sistema de explotación del complejo minero establecido en el artículo ocho del Convenio por un monto global de 147,536 millones de pesetas.

2. Cualquier cambio de las condiciones salariales para el año 1979 previstas en el artículo tres, párrafo dos del Convenio, quedará supeditado a las normas que para dicho año fije la Administración;

Resultando que en la tramitación de los presentes expedientes se han cumplido las prescripciones reglamentarias;

Considerando que en el presente caso se acumulan a los homologar de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre;

Considerando que en el presente caso se acumulen a los efectos de homologación ambos expedientes por cuanto la masa salarial de la Empresa es única, conforme establece el artículo segundo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y consiguientemente el acuerdo de la Comisión Delegada afecta conjuntamente a ambos Convenios, y al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta y tres de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el artículo segundo, segunda, del Real Decreto 3287/1977 de 19 de diciembre, establece que cuando los Convenios Colectivos superan los criterios salariales de referencia y se trate de Empresas públicas, la Comisión Delegada impondrá las limitaciones precisas para ajustar el crecimiento de la masa salarial a los señalados criterios,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Homologar el VII Convenio Colectivo de Trabajo de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), (grupo Eléctrico), con las siguientes modificaciones:

A) Queda suprimida la dieta por indemnización de comida en jornada partida o discontinua establecida en el artículo nueve del Convenio, por un monto global de 63,063 millones de pesetas.

B) El incremento lineal pactado en Convenio queda fijado en 72.010 pesetas brutas anuales, permaneciendo vigentes las subidas proporcionales para cada categoría que fueron pactadas en Convenio.

C) Cualquier cambio de las condiciones salariales para el año 1979 previstas en el artículo tres, párrafo dos del Convenio, quedará supeditado a las normas que para dicho año dicte la Administración.

Segundo.—Homologar el II Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), del Centro de Andorra (Teruel), regido por la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón (grupo Minero) con las siguientes modificaciones:

A) Queda suprimido el complemento de actividad por variaciones en el sistema de explotación del complejo minero establecido en el artículo ocho del Convenio, por un monto global de 147,536 millones de pesetas.

B) Cualquier cambio de las condiciones salariales para el año 1979 previstas en el artículo tres, párrafo dos, del Convenio, quedará supeditado a las normas que para dicho año fije la Administración.

Tercero.—En concordancia con lo establecido en los dos puntos anteriores, deberán introducirse en el texto articulado de cada uno de estos Convenios las correspondientes modificaciones para que se adapten a lo dispuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Cuarto.—Disponer la publicación de ambos Convenios en el «Boletín Oficial del Estado» y ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General.

Quinto.—Notificar esta Resolución a las representaciones de ambas partes haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo catorce de la Ley de 19 de diciembre de 1973 de Convenios Colectivos, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.